

## Normativa de acceso a los estudios de grado con un mínimo de 30 créditos reconocidos

Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 5/2010, de 3 de junio ([eBOU-6](#)), y modificada en las sesiones 6/2010, de 15 de julio ([eBOU-24](#)); 10/2011, de 22 de diciembre ([eBOU-291](#)); 4/2014, de 29 de mayo ([eBOU-647](#)); 3/2017, de 4 de abril ([eBOU-983](#)), y 2/2024, de 7 de marzo ([eBOU-3257](#)).

### Contenido

Preámbulo .....	1
Artículo 1. Oferta de plazas .....	2
Artículo 2. Requisitos de acceso .....	2
Artículo 3. Periodo de presentación de solicitudes .....	2
Artículo 4. Solicitud de admisión y de reconocimiento de créditos .....	2
Artículo 5. Selección de candidatos .....	3
1. Resolución del estudio del expediente académico .....	3
2. Valoración de las solicitudes .....	4
Artículo 6. Resolución y adjudicación de plazas .....	4
Artículo 7. Matrícula .....	5
Disposición final. Entrada en vigor .....	5

### Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE n.º 260, de 30/10/2007), dispone en los artículos 6 y 13 las condiciones para el reconocimiento de créditos obtenidos en estudios oficiales previos en el expediente académico de los estudios a los que se accede. También establece que las universidades se dotarán de una norma para aplicar este reconocimiento.

La Universidad de Girona aprobó, en la sesión del Consejo de Gobierno n.º 5/09, de 28 de mayo de 2009, la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de grado.

Por otra parte, el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas (BOE n.º 283, de 24/11/2008), determina que los consejos de gobierno de las universidades establecerán los criterios que permitan la resolución rectoral de las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles o extranjeros iniciados, con un mínimo de 30 créditos reconocidos en el estudio al que se solicite la admisión.

En virtud de ello, esta normativa pretende establecer los procedimientos para determinar las plazas que se ofrecerán para este tipo de acceso y para resolver las solicitudes de admisión que se presenten.

## Artículo 1. Oferta de plazas

Cada curso académico, a propuesta del decano o director del centro docente, dependiendo de los resultados de ocupación de las plazas de nuevo acceso del curso o cursos anteriores y de la normativa interna de la UdG, se establecerá una convocatoria de oferta de plazas para estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles y para la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros. Esta propuesta se someterá a aprobación de la Comisión Delegada de Docencia y Estudiantes en la sesión del mes de febrero, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno de la Universidad de Girona.

## Artículo 2. Requisitos de acceso

Serán imprescindibles para la admisión de los solicitantes los requisitos siguientes, que serán comprobados por los centros docentes:

- a) Tener reconocidos o convalidados un mínimo de 30 créditos en los estudios a los que se desea ser admitido.
- b) No haber perdido el derecho a continuar los estudios en la universidad de procedencia.

En el caso de estudiantes procedentes de estudios extranjeros, la dirección del centro docente tendrá que comprobar la competencia de los solicitantes en las lenguas de impartición del estudio –catalán, castellano o inglés– para la adjudicación de las plazas, y podrá excluir a los solicitantes que no cumplan este requisito.

## Artículo 3. Periodo de presentación de solicitudes

Con carácter general, el periodo de presentación de solicitudes es del 15 al 30 de abril. No obstante, excepcionalmente y de forma justificada, los centros docentes pueden proponer el adelanto o retraso del periodo. La propuesta debe ser aprobada por la Comisión Delegada de Docencia y Estudiantes en la misma sesión en la que se aprueben las plazas de acceso para el curso académico siguiente.

## Artículo 4. Solicitud de admisión y de reconocimiento de créditos

Las solicitudes se dirigirán a las secretarías académicas de los centros docentes mediante un impreso de solicitud específico, que podrá ser un formulario electrónico, en los términos que establezca la UdG. En este caso, los estudiantes de la UdG podrán realizar la solicitud a través de la Secretaría en Red.

- a) Los estudiantes con estudios previos realizados en la UdG solo tendrán que aportar el resguardo del pago del precio público para la solicitud de estudio del reconocimiento de créditos y la documentación que acredite la bonificación o exención de los precios, si procede.
- b) Los estudiantes con estudios oficiales parciales realizados en otras universidades tendrán que aportar, además de la solicitud, los documentos siguientes:

- original y fotocopia del documento de identificación personal (DNI, pasaporte o NIE),
  - certificación académica del estudio de origen (que incluya todas las asignaturas cursadas, con calificaciones y valor en créditos o equivalente),
  - documentación acreditativa del acceso a la universidad (a menos que ya se acredite en la certificación académica),
  - referencia de la publicación en el BOE del plan de estudios cursado, si se procede de estudios universitarios oficiales españoles,
  - fotocopia de los programas de las asignaturas aprobadas sellada por el centro de origen,
  - documentación acreditativa de bonificación o exención de precios,
  - resguardo del pago del precio público para la solicitud de estudio del reconocimiento de créditos,
  - los estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales, documento acreditativo de denegación de la homologación de su título en España,
  - otros documentos que el interesado considere pertinentes.
- c) Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir, además, los requisitos siguientes:
- Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
  - Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
  - Tienen que ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al catalán o castellano o al inglés.

La Universidad de Girona podrá requerir al estudiante, durante todo el proceso de admisión, cualquier otra documentación que considere necesaria.

La falta de documentación puede suponer la exclusión de la solicitud. Asimismo, la documentación incompleta puede impedir valorar algún criterio de selección y, en consecuencia, afectar a la puntuación final.

## Artículo 5. Selección de candidatos

### 1. Resolución del estudio del expediente académico

Previamente a la baremación de los expedientes debe determinarse si los solicitantes reúnen el requisito del mínimo de 30 créditos reconocidos en el estudio de grado al que solicitan acceder.

En virtud del acuerdo de la Comisión Académica y de Convalidaciones, en la sesión de 27 de febrero de 2003, de delegación de competencias (publicado en el DOGC n.º 3937, de 31/7/2003), corresponde a los decanos y directores de los centros docentes determinar el número de créditos y las asignaturas o módulos susceptibles de ser reconocidos.

Los solicitantes a los que no se les pueda reconocer el mínimo establecido de 30 créditos serán excluidos del proceso de baremación.

## 2. Valoración de las solicitudes

En caso de que el número de solicitudes de admisión que hayan superado los requisitos establecidos en el artículo 3 sea superior al número de plazas disponibles, se procederá a realizar una valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Se valorará la nota de acceso y/o la nota de admisión a la universidad, según proceda, hasta un máximo de 5 puntos, según baremo específico de cada centro.
2. Se valorará el expediente académico de origen del estudiante hasta un máximo de 5 puntos. Se aplicará la fórmula siguiente: se multiplicarán las calificaciones de las asignaturas reconocidas por su peso en créditos y se sumarán los resultados obtenidos. A los créditos que no contengan calificación numérica (CV, AD, reconocidos, aptos, etc.) se les asignará un 5.

Las calificaciones sin expresión numérica se reducirán a un valor fijo según la tabla de equivalencias siguiente:

- Aprobado: 5,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente: 9
- Matrícula de honor: 10

En los expedientes de planes de estudios no organizados en créditos se adjudicará un peso de 12 a las asignaturas anuales y de 6 a las semestrales. No se utilizarán otros pesos.

Los expedientes de estudios extranjeros con sistemas de calificación diferentes se ajustarán al sistema descrito más arriba utilizando las equivalencias que fije el Ministerio de Ciencia e Innovación, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008. En caso de que el Ministerio no haya establecido equivalencias, los expedientes se baremarán manteniendo las proporciones. Corresponderá a la secretaría del centro docente elevar la propuesta de calificaciones adaptada a cada expediente de solicitud.

En virtud de lo que establece el artículo 56.4 del Real Decreto 1892/2008, se otorgará preferencia a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que deban cambiar de residencia por motivos deportivos.

## Artículo 6. Resolución y adjudicación de plazas

Corresponde a los decanos y directores de centro dirigir el proceso de admisión y elevar al rector las propuestas de admisión.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, la admisión de estudiantes por la vía que regula esta normativa se resolverá por resolución rectoral. La oferta de plazas destinada a estudiantes procedentes de estudios universitarios oficiales españoles se resolverá de manera independiente a la correspondiente a estudiantes procedentes de otros sistemas universitarios.

En caso de que el número de solicitudes de admisión que hayan superado el requisito del mínimo de 30 créditos sea inferior al número de plazas de oferta específica, se asignará plaza a todos los solicitantes.

En caso contrario, una vez baremados los expedientes de las solicitudes, se asignarán plazas por un número igual al de las plazas en oferta, y los solicitantes sin plaza asignada quedarán en lista de espera, en el orden establecido en el proceso de baremación.

La adjudicación de plazas se hará pública el último día hábil del mes de mayo en los centros docentes con titulaciones implicadas.

Los estudiantes con estudios previos que no hayan obtenido plaza también pueden optar por solicitarla mediante la preinscripción universitaria.

## Artículo 7. Matrícula

Los estudiantes a quienes se haya asignado plaza tendrán que matricularse en las fechas previstas para los estudiantes de nuevo acceso de primera preferencia, el mes de julio, de acuerdo con las normas de matrícula vigentes en la UdG.

Los estudiantes con estudios previos en universidades españolas tendrán que formalizar la solicitud de traslado en la universidad de origen y satisfacer los derechos correspondientes antes de matricularse en la UdG, lo cual deberá ser acreditado documentalmente.

Si un estudiante admitido no formaliza su matrícula en las fechas previstas, la Universidad entenderá que desiste de su solicitud y su plaza podrá ser adjudicada a otro solicitante.

## Disposición final. Entrada en vigor

Esta modificación del acceso a los estudios de grado con un mínimo de 30 créditos reconocidos entrará en vigor el curso académico 2017-2018.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se refiere a la modificación aprobada en la sesión 3/2017, de 4 de abril ([eBOU-983](#)).